



Municipio de Jerez

Secretaría de Gobierno Municipal
Jerez, Zacatecas, México.



REGLAMENTO

DE

ASEO PÚBLICO

H. AYUNTAMIENTO 2001-2004

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
CAPITULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO II	6
DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO	6
CAPITULO III	7
DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA Y PROPIETARIOS DE TERRENOS URBANOS	7
CAPITULO IV	8
DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS PERMANENTE SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS	8
CAPITULO V	9
DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS Y DESECHOS	9
CAPITULO VI	10
DE LOS CENTROS DE ACOPIO	10
CAPITULO VII	10
DE LA LIMPIEZA DE ESTABLECIMIENTOS Y NEGOCIOS VARIOS	10
CAPITULO VIII	12
DE LOS CONTENEDORES	12
CAPITULO IX	13
DE LOS HORNOS INCINERADORES	13
CAPITULO X	13

DE LOS TIRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA	13
CAPITULO XI	14
DE LAS INDUSTRIAS	14
CAPITULO XII	15
DE LA PROPAGANDA	15
CAPITULO XIII	15
DE LA VIGILANCIA	15
CAPITULO XIV	16
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES	16
TRANSITORIOS	21

CIUDADANO ISMAEL SOLÍS MARES, Presidente Municipal de Jerez, Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de julio de dos mil tres, en ejercicio de la facultad reglamentaria conferida en la fracción II del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, el H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en nombre del pueblo y conforme a lo dispuesto por la fracción II inciso B de su Reglamento Interno aprobó el siguiente:

RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al Municipio como un nivel de gobierno, con libertad, autonomía y autodeterminación, ampliando su ámbito de competencia y por consecuencia sus atribuciones, permitiéndole la expedición de los reglamentos que considere pertinentes para mantener el equilibrio y armonía entre sus habitantes.

Congruente con la norma Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio, promulgada el siete de septiembre de dos mil uno, en su numeral 49 fracción II, faculta al Municipio para expedir y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Entre las facultades y obligaciones a cargo del Ayuntamiento y los habitantes establecidas en los artículos 25 fracciones X y XI, 49 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio, se encuentra, para el primero: Ejercer las funciones que en materia de Ecología y Desarrollo del Patrimonio Cultural les confiere a los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables. Para los segundos conservar y respetar la arquitectura y tradiciones históricas y culturales del Municipio en el que se residan, así como salvaguardar y conservar el equilibrio de los ecosistemas.

Una de las tradiciones históricas y culturales de Jerez, lo es precisamente el aseo público, tradición que inclusive registra el bardo Ramón López Velarde, en su glosa a la Suave Patria al referirse a las calles como espejo. Expresión poética que revela el profundo interés de los Jerezanos por la

conservación del medio ambiente, desde tiempos en que el término contaminación ambiental ni siquiera era conocido.

Resulta imperativo conservar y fomentar la natural inclinación de los habitantes de Jerez por el aseo público y preservación de los ecosistemas, proveyendo el instrumento jurídico que regule el tratamiento de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos; establezca los procedimientos para la prestación del servicio de aseo público y defina la manera en que autoridades y particulares prevendrán, o en su caso trataran, la contaminación ambiental, como mecanismo para generar condiciones de higiene y salud pública que incidan en la conservación del medio ambiente y tradiciones culturales.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, con fundamento en las facultades que otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, la local del Estado en su numeral 119 fracción V, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus artículos 28, 49 fracción II, 52 fracción II, 90 y los diversos 9° fracción IV, 57 fracción II, 109 fracciones VI y VIII, del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, **en nombre del Pueblo, ha tenido a bien aprobar, resolutive ordenando expedirse como al efecto se:**

EXPIDE

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jerez y tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la presentación del servicio de aseo público.
- II. La propiedad de la basura.
- III. El tratamiento que se debe dar a la basura y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial.

- IV. La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas.
- V. La recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos.
- VI. El transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos al relleno sanitario.
- VII. El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de la basura y desperdicios.
- VIII. La participación ciudadana en el aseo público, y
- IX. Las prohibiciones e infracciones en materia de aseo público.

CAPITULO II

DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 2. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura constituyen un servicio público cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento por conducto del Departamento de Aseo Público.

ARTÍCULO 3. El servicio de aseo público comprende:

- I. La limpieza en las calles, aceras, banquetas, plazas, predios, jardines parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas.
- II. La recolección de basura o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos, misma que será a pie del vehículo recolector y recibida de mano del usuario.
- III. El transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos y
- IV. El destino final de la basura.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Departamento de Aseo Público:

- I. Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura.
- II. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en lo relativo a la materia de aseo público.
- III. Establecer convenios y la regularización respectiva con las empresas que generan basura y desperdicios sólidos con contaminantes.

- IV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía de los Comités de Participación Social, comerciantes, industriales para la recolección y transporte de la basura.
- V. Hacer del conocimiento de la Autoridad Superior cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio; y
- VI. Localizar terrenos para destinarlos como rellenos sanitarios, establecer las reservas territoriales necesarios para las necesidades futuras del servicio.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA Y PROPIETARIOS DE TERRENOS URBANOS

ARTÍCULO 5. Es obligación de los habitantes del Municipio de Jerez participar activamente para conservar limpias sus vías y áreas públicas, por lo que deberán:

- I. Barrer diariamente sus banquetas y parte proporcional de las calles al frente de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales, aún para las ubicadas en el Centro Histórico, zona en la que el Departamento de Aseo Público coadyuvará con el barrido manual.
- II. Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción y bardearlos, a una altura mínima de dos metros, a fin de evitar la acumulación de basura y la contaminación de los mismos; y
- III.
 - A). Para clínicas hospitalares, laboratorios clínicos, radiológicos tanto del sector público o privado, deberán de sujetarse a la reglamentación de la materia para la eliminación o incineración de los residuos sólidos o líquidos, ya que el Departamento de Aseo Público sólo podrá recibir, de éstos los residuos sólidos no sujetos a reglamentación sanitaria o de otra índole:
 - B). Para los talleres, industrias, gasolineras, almacenes de lubricantes, combustibles, pinturas, solventes o comercios expendedores de éstos artículos y la eliminación de sus residuos líquidos al sistema de drenaje se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de la Materia.
 - C). Para los establecimientos que generan más de 20 kilogramos por día, sean instituciones públicas, privadas o educativas, deberán de contratar el servicio de recolección de basura con el Departamento en el que delegue facultades el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Las áreas verdes que existan en la acera al frente de cualquier inmueble deben ser preservados y mantenidos como tales por el usuario de éste.

ARTÍCULO 7. Los residuos sólidos y desechos de jardinería, deberán de entregarse en bolsas cerradas al camión recolector para facilitar su manejo y transportación.

ARTÍCULO 8. Los residuos sólidos deberán de separarse para su entrega al camión recolector en: orgánico e inorgánico.

ARTÍCULO 9. En caso de incumplimiento por parte de los usuarios o vecinos, de las obligaciones que establece este capítulo, se aplicarán las sanciones que prevé este reglamento.

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS PERMANENTE SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS

ARTÍCULO 10. Los locatarios de los mercados, comerciantes fijos y semifijos, tienen la obligación de mantener la limpieza en toda el área de sus operaciones, recoger la basura o desperdicios que provengan de su comercio y entregarla al vehículo recolector, previa la contratación del servicio de recolección. Además deberán de colocar en lugares estratégicos del área ocupada, al inicio de sus actividades diarias y hasta el final de ellas suficientes recipientes, cestos y otros objetos apropiados para que se deposite en ellos la basura o desperdicios que se generen con su comercio, en especial los que se dediquen al expendio de alimentos elaborados, refrescos, productos helados y frutas.

ARTÍCULO 11. Los comerciantes a que hace mención el artículo precedente, en caso de la no observancia de estas disposiciones, se harán acreedores a la suspensión o cancelación de sus permisos, sin perjuicio de las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 12. Los servicios públicos sanitarios establecidos en mercados, gasolineras, central de autobuses y centros de diversión en general, deberán ser dotados por sus propietarios o administradores de papel sanitario para la atención de los asistentes a este servicio.

El papel sanitario utilizado, deberá ser contenido en cestos de tamaño necesario para tal operación, revestido interiormente con bolsas plásticas que a su llenado se cerrarán adecuadamente, para que su contenido no se salga de ellas durante el transporte.

CAPITULO V

DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS Y DESECHOS

ARTÍCULO 13. La ciudadanía podrá participar en forma voluntaria en la recolección, transporte y depósito final de la basura en los términos que señale el Departamento de Aseo Público, sin que esto se entienda como el otorgamiento de una concesión.

ARTÍCULO 14. Para obtener una mayor eficiencia en el servicio de recolección domiciliaria a particulares, éstos tendrán obligación de hacer la separación de la basura y desperdicios en material orgánico e inorgánico.

ARTÍCULO 15. El servicio de transporte y recolección en centros comerciales y de servicio, industrias, hoteles, restaurantes, talleres, empresas de espectáculos y similares, centros educativos, culturales y de servicio de cualquier índole, clínicas y hospitales, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberá ser solicitado y pagado por los propietarios o encargados de éstas al Ayuntamiento, para lo que se aplicará la tarifa que señale el Ayuntamiento, dependiendo de la producción de basura y desperdicios, debiéndose incluir el costo por uso de relleno sanitario, con la salvedad de que sólo recibirá la basura convencional no sujeta a reglamentación sanitaria y ambiental específica; Por lo que los centros generadores de desechos peligrosos, tóxicos, radiológicos, de naturaleza peligrosa, deberán sujetarse para la eliminación de estos desechos a lo dispuesto por la legislación de la materia.

ARTÍCULO 16. En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en el artículo anterior, los propietarios y/o poseedores, deberán establecer y sufragar los costos de sus servicios de recolección y transporte de la basura y desperdicios al relleno sanitario que determine el departamento, o lugares de disposición final; Siempre y cuando se trate de productos no contaminantes o sujetos a reglamentación sanitaria y ambiental específica, misma que no podrá ser recibida en los sitios o rellenos sanitarios definidos por el Ayuntamiento; De no ser así los residuos serán entregados en el relleno sanitario, cubriendo la cuota de uso del relleno sanitario, de acuerdo a la tarifa señalada por el Ayuntamiento, separados en sus distinciones de orgánicos e inorgánicos. Su recolección y transporte deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS CENTROS DE ACOPIO

ARTÍCULO 17. Para promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional del recurso “basura” y “desperdicio”, a las escuelas en general, centros de enseñanza diversos, organizaciones profesionales, religiosas, de servicios, altruistas y sociales, el Ayuntamiento los invitará a participar activamente en la educación entre sus alumnos, socios o afiliados, sobre el problema que representa para toda la ciudadanía, la falta de control en el tratamiento y producción de basura y desperdicio y la responsabilidad sobre su manejo.

ARTÍCULO 18. Colaborarán en campañas a niveles municipales y colonias, para lograr la evaluación del nivel de limpieza en general y la solución al problema de contaminación.

ARTÍCULO 19. Las entidades mencionadas en el artículo 17 de acuerdo a lo dispuesto por el Ayuntamiento podrán integrar, organizar y hacer funcionar “CENTROS DE ACOPIO DE MATERIAL RECICLABLE” para el buen funcionamiento de limpieza de la ciudad.

CAPITULO VII

DE LA LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS Y NEGOCIOS VARIOS

ARTÍCULO 20. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantener sus negocios aseados. Así como las partes de la vía pública que les corresponde igualmente, los servicios sanitarios para el uso del público deberán estar aseados y abiertos permanentemente a los usuarios, en buen estado de conservación y dotados de los artículos necesarios para el aseo personal.

ARTÍCULO 21. Los propietarios, administradores o concesionarios de transportes públicos y colectivo, tanto de carga como de pasajeros deberán mantener en perfecto estado de limpieza sus vehículos y lugares de establecimiento.

ARTÍCULO 22. Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura, herrería y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique el Departamento de Aseo Público, los residuos sólidos que generen o contratar el servicio de recolección dispuesto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Los dueños de establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra y fierro viejo, tienen la obligación de someterse a las disposiciones de este reglamento y evitar la contaminación del suelo y de la imagen visual del entorno en que estuvieran ubicados. Además tienen la obligación de bardear sus negocios y de prohibir el estacionamiento o abandono de cualquier vehículo a las fueras de sus establecimientos.

ARTÍCULO 24. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a obtener autorización de las Autoridades Sanitarias para funcionar como tales y transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por su cuenta al relleno sanitario establecido por el Departamento de Aseo Público, o bien contratar el servicio de recolección dispuesto por el Ayuntamiento; Debiendo previamente practicar el tratamiento químico y sanitario que sea necesario a sus residuos para evitar malos olores, la proliferación de insectos y molestias a la ciudadanía.

ARTÍCULO 25. Los propietarios de animales domésticos están obligados a recoger y limpiar los desechos que arrojen sus animales en las vías públicas y áreas inmediatas.

ARTÍCULO 26. Los propietarios, directores responsables de obra, contratista y encargado de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición mantenerlos en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública.

ARTÍCULO 27. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine el Departamento de Aseo Público.

ARTÍCULO 28. Las empresas fraccionadoras y constructoras que realicen desarrollos urbanos y los propietarios de los fraccionamientos y construcciones, tienen la obligación de proporcionar los elementos necesarios para la prestación del servicio de limpieza hasta en tanto no sea recibida a satisfacción del Ayuntamiento el fraccionamiento o construcción, en el entendido que ello no releva a los vecinos de la obligación de contribuir en el aseo público.

ARTÍCULO 29. Los propietarios de condominios, administradores, arrendatarios o poseedores de edificaciones, habitacionales comerciales, industriales o públicas, dispondrán en los lugares que crean conveniente al interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecte la basura y desperdicios, y se coordinarán con el Departamento de Aseo Público

Municipal, para que su contenido sea entregado y recogido por el personal de los vehículos recolectores, previa la contratación del servicio de recolección con el Ayuntamiento. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que se establece en este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Las empresas fraccionadoras y constructoras de edificios diversos, incluirán en sus planos y proyectos los espacios adecuados y suficientes para el establecimiento y operación del sistema de Aseo Público y recolección de basura y desperdicios, los que serán sometidos para su aprobación al Departamento de Obras Públicas del Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

DE LOS CONTENEDORES

ARTÍCULO 31. Los contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares y los que use el Ayuntamiento en su sistema de aseo público o los que utilizan las empresas a quienes se haya concesionado el servicio de Aseo Público Municipal deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Se deberán ubicar las unidades necesarias, atendiendo al factor poblacional de la zona, donde se establecerán en forma tal que en la periodicidad de su atención para descargarlos, no produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y vías públicas.
- II. Su construcción será con material resistente y adecuado a la zona de utilización, en forma que no entorpezca la vía pública tanto de vehículos como transeúntes.
- III. Serán revisados y aseados regularmente y se les proporcionará adecuado y oportuno mantenimiento a fin de que no se favorezca la proliferación de microorganismos perjudiciales a la salud y fauna; Se evite la emisión de olores desagradables y se prevengan accidentes y riesgo de tránsito.
- IV. Deberán tener la inscripción alusiva a su uso y no podrán ser usados para propaganda comercial, salvo cuando sea utilizada por concesiones otorgadas por el Ayuntamiento.
- V. Deberán estar pintados con colores claros que favorezcan su visualización en la oscuridad y las labores de limpieza. Estarán pintados con pintura fosforescente o material reflector de la luz, en sus números y bandas verticales, para evitar accidentes viales.

CAPITULO IX

DE LOS HORNOS INCINERADORES

ARTÍCULO 32. El Departamento de Aseo Público vigilará la operación de los depósitos para basura, desperdicios y desechos químicos de los hornos incineradores, clínicas, sanatorios, laboratorios y consultorios médicos, mercados y establecimientos públicos donde funcionen en coordinación con las autoridades competentes.

Estos deberán cumplir con las condiciones de salubridad, así como los demás ordenamientos aplicables. En dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza lo requieran y lo disponga la legislación de la materia.

El Departamento de Aseo Público Municipal en ningún caso recolectará desechos químicos, biológicos, hospitalarios considerados de alto riesgo, contagiosos, infecciosos, o de índole similar, o bien por estar sujetos a reglamentación específica. En el caso de incineraciones el Departamento de Aseo Público únicamente estará obligado a recolectar los residuos sólidos resultantes a solicitud del interesado.

CAPITULO X

DE LOS TIRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA

ARTÍCULO 33. Las Autoridades del Ramo, en sus ámbitos Federales y Estatal, de acuerdo a la normatividad existente, deberán ser consultados y se recibirá su asesoría sobre los tiraderos definitivos de basura y desperdicios para el establecimiento del relleno sanitario, los que serán operados y controlados en forma tal que se cumplan todas las especificaciones técnicas sanitarias.

ARTÍCULO 34. Ningún predio, sin distinción de modalidad de propiedad podrá ser utilizado como depósito de basura, sin la autorización del Ayuntamiento y los requisitos que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Los rellenos de predios particulares, únicamente se harán con material de demolición de edificaciones.

ARTÍCULO 36. Cualquier tiradero de basura y desperdicio que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento y no reúna los requisitos señalados en el artículo 33 de este Reglamento, será

clausurado de inmediato y las personas o empresas que lo hayan propiciado, se harán acreedores a las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento, de acuerdo a lo que estipula el Código Ecológico y Urbano del Estado y la Ley de Protección Ambiental promoverá la creación de un confinamiento que servirá para la disposición final de los residuos de procesos industriales considerados como peligrosos, con la finalidad de que sean debidamente controlados de acuerdo a las normas técnicas ecológicas vigentes. El confinamiento será suficiente para cubrir necesidades mínimas proyectadas a 25 años de su creación.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría del Ramo, en sus competencias Federal y Estatal, realizará y mantendrá actualizado un censo de los residuos de procesos industriales tóxicos y no tóxicos entre la fuente emisora radicadas dentro del Municipio.

CAPITULO XI DE LAS INDUSTRIAS

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento promoverá la verificación, control y la eliminación de emisiones gaseosas, líquidas y sólidas que pueden constituir un riesgo de degradación del entorno ecológico.

ARTÍCULO 40. Los baños públicos, los clubes deportivos, las tintorerías, las industrias, los centros de atención médica y hospitalaria, centros de servicio, etc., en que se operen calderas deberán establecer los equipos anticontaminantes necesarios para evitar las emisiones de gases contaminantes y partículas de carbón que causen molestias al vecindario, ajustando la operación de sus equipos a la norma técnica correspondiente.

ARTÍCULO 41. Se prohíbe terminantemente la utilización del sistema de drenaje, tanto urbano como industrial, a tajo abierto por ductos subterráneos para evacuar sus desechos a las industrias, talleres automotrices y establecimientos similares que manejen químicos, combustibles, aceites, grasas, disolventes y en general cualquier producto cuyo manejo no controlado represente riesgo para la salud de las personas, su seguridad física, sus propiedades y la seguridad y funcionamiento de los servicios públicos municipales, estatales y federales. Los locales y pisos en los que almacenen o se manipulen los productos de que se trata, no deberán mostrar acumulación de ellos y deberán contenerse en envases de máxima seguridad. Su desalojo deberá ser en envases y vehículos adecuados y se utilizará para su disposición final los confinamientos para basura y desechos industriales debidamente autorizados.

ARTÍCULO 42. Los transportes que contraten con las empresas el acarreo de los residuos tóxicos o contaminantes hasta la ubicación del confinamiento de desechos industriales, deberán de inscribirse en el registro que al efecto llevará el Departamento de Aseo Público, quien expedirá la licencia respectiva; Así mismo, dichos vehículos, deberán recubrir el interior de la caja destinada a la carga con lámina metálica y ser herméticos para que se garantice la no dispersión de polvos y residuos durante el trayecto.

CAPITULO XII DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 43. Toda propaganda fijada deberá ser desprendida y borrada en un plazo máximo de siete días después de la fecha de realización del evento o de la que se fije en la correspondiente autorización. Queda terminantemente prohibida la pega de propaganda con engrudos en cualquier espacio de la zona típica de Jerez.

ARTÍCULO 44. La propaganda impresa de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos (en lo que respecta al Municipio Libre de Jerez) deberá ser retirada por los propios partidos políticos y coaliciones dentro de los quince días siguientes al término de su campaña.

En lo referente a actos de campaña en lugares públicos abiertos, se observará lo dispuesto en el artículo 4 inciso B del Resolutivo Declaratorio de la Zona Típica de la Ciudad de Jerez de García Salinas, Zacatecas.

CAPITULO XIII DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 45. Para la observancia del presente Reglamento así como para vigilar el estricto cumplimiento del mismo, el Departamento de Aseo Público Municipal contará entre su personal con los inspectores que sean necesarios; Las facultades de estos funcionarios son:

- I. Cuidar la observancia de las disposiciones de este reglamento, tanto entre la ciudadanía, empresas, industrias, centros de enseñanza, como entre las distintas autoridades, entre las que se incluyen de manera especial las municipales y a los trabajadores a su servicio.
- II. Informar al Jefe del Departamento de Aseo Público todas las circunstancias relevantes de su servicio; y

III. Levantar las actas circunstanciadas de las infracciones que contra el Reglamento de Aseo Público Municipal se cometan, las que serán entregadas al Departamento de Aseo Público para calificación y aplicación de la sanción correspondiente, misma que se hará efectiva por conducto de la Tesorería Municipal, de acuerdo al procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento podrá expedir credenciales con la categoría de Inspectores Honorarios a la ciudadanía, para lo cual el Ayuntamiento promoverá esta acción con quienes se interesen en el cuidado de la Ciudad; Su desempeño será en forma altruista.

Corresponde a los Inspectores altruistas:

- I. Vigilar la oportuna y adecuada prestación de los servicios públicos municipales, comunicando las deficiencias al departamento que corresponda.
- II. Informar y orientar a la ciudadanía sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento.
- III. Intervenir ante los distintos departamentos municipales para hacer sugerencias y observaciones sobre la prestación de los servicios, estudiarlos y comunicar las posibles modificaciones y mejoras para lograr su optimización.
- IV. Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan las leyes y reglamentación municipal sobre los vehículos públicos; y
- V. Colaborar con la Autoridad Municipal en las campañas que se realicen para concientizar a la ciudadanía, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales.

CAPITULO XIV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 47. Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública fuera de los depósitos, en áreas de convivencia y uso general de la ciudadanía, barrancas, arroyos y en general en sitios no autorizados; basura, desechos, desperdicios de cualquier especie.
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para este efecto.
- III. Arrojar en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.

- IV. Quemar en la vía pública y en lugares no autorizados llantas y cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos.
- V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos residuos de cualquier especie.
- VI. Extraer de las unidades móviles recolectoras, de depósitos o de contenedores en la vía pública y lugares no autorizados por el Departamento de Aseo Público Municipal, la basura o desperdicios y desechos que contengan y transporten; la extracción solo podrá realizarla el personal autorizado por el Ayuntamiento.
- VII. A los trabajadores al servicio del Departamento de Aseo Público Municipal y de las empresas concesionarias del servicio, la realización de selección de materiales reciclables en la vía pública o lugares no autorizados.
- VIII. Establecer tiraderos de basura procedente de la ciudad o de la industria en lugares no autorizados.
- IX. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.
- X. Mantener terrenos baldíos en descuido, con maleza, escombros y sin bardas.
- XI. Cambiar llantas o cualquier otro material en la vía pública, por sistema y como negocio, sin el permiso correspondiente.
- XII. Mantener en estado de desaseo el interior de camiones de pasajeros, de carga o automóviles de alquiler, así como los pisos, pavimento y vía pública correspondientes a sus terminales.
- XIII. Tirar escombros en lugares no autorizados.
- XIV. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas de convivencia y uso general de la ciudadanía o que impida la prestación del servicio de limpieza;
- XV. Hacer mal uso de los contenedores, así como destruirlos parcial o totalmente.

ARTÍCULO 48. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 49. Las infracciones que se cometan a las disposiciones de este reglamento consignadas en las actas levantadas por los Inspectores Numerarios serán turnadas al Departamento de Aseo Público para su calificación y determinar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 50. A los ciudadanos que contravengan cualquier disposición de este Reglamento y que no tenga sanción específica, se les aplicará sanción económica consistente en multa de una a cincuenta cuotas, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Igual sanción se aplicará:

- I. Por depositar basura domiciliaria o comercial de cualquier índole en la vía pública o sitios no autorizados.
- II. Por arrojar basura de mano en la vía pública.
- III. Por no asear el frente de su domicilio.
- IV. Por lotes baldíos no aseados y limpios.
- V. Por depositar escombros en sitios no autorizados.
- VI. Por abandonar escombros en la vía pública; Esta sanción se aplicará independientemente del cobro de los gastos que se originen si el retiro de los escombros los hace el Municipio.
- VII. Por eliminación de líquidos en las aceras y, si se trata de oleaginosas o carburantes la sanción se aumentará en un 100%.
- VIII. Por dañar recipientes, contenedores o depósitos de basura, sin perjuicio de lo que resulte por reparación del daño causado.
- IX. Por no retirar excremento de animales de la vía pública.
- X. Por no confinar los residuos peligrosos, infecciosos o de índole similar o sujetos a reglamentación específica de acuerdo a lo que esta señale.
- XI. Por no retirar propaganda autorizada, expirado el plazo. Si es retirada por el Municipio se cargarán además de los gastos erogados.
- XII. Por tala o poda de árboles sin autorización independientemente de la responsabilidad de reponer el perímetro del árbol derribado o talado, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto señale el Ayuntamiento.
- XIII. Por abandono de vehículos en la vía pública.
- XIV. Por quemar basura, residuos sólidos o líquidos en la vía pública, solares, lotes baldíos, arroyos o cañadas.
- XV. Por arreglo de vehículos en la vía pública cuando no se justifique como caso fortuito.
- XVI. Por arrojar sólidos, desperdicios o residuos alimenticios a la red de alcantarillas públicas.
- XVII. Por tirar en la vía pública concreto hidráulico, material de construcción, combustibles, lubricantes, solventes, pinturas, refrescos, alimentos embotellados o líquidos embotellados, y en general todo producto que transportado sea abandonado en la vía pública.
- XVIII. Por no contar con recipientes adecuados para el depósito de basura en su actividad.

- XIX. Por abandono de animales domésticos en la vía pública.
- XX. Por contaminar el aire con humos o polvos provenientes de vehículos, automotores, industrias y servicios.
- XXI. Por traslado de basura en vehículos descubiertos.
- XXII. Por el arrojado de partículas sólidas y detergentes al patrimonio urbano-fuentes.
- XXIII. Por realizar pintas en fachadas particulares y públicas e inmuebles.
- XXIV. Por no mantener aseadas las azoteas.
- XXV. Por no confinar la basura en recipientes cerrados antes de su entrega al camión recolector.
- XXVI. Por ensuciar plazuelas, escalinatas y bancas de inmuebles urbanos y públicos.
- XXVII. Por fijar propaganda comercial o de eventos fuera de carteleras autorizadas por el Ayuntamiento.
- XXVIII. Por quemar hierba seca en áreas urbanas, lotes baldíos, espacios abiertos y en el curso de vías de comunicación.
- XXIX. En caso de reincidencia se aumentarán las sanciones como sigue: la segunda vez en un 50% y tercera en un 100% sin perjuicio de la reparación del daño causado.

Las sanciones no económicas son:

- I. Amonestación. Consistente en el señalamiento por escrito de la infracción cometida y la notificación formal de que en caso de reincidencia se aplicarán las sanciones económicas que procedan de acuerdo al presente artículo.
- II. Arresto hasta por 36 horas, en caso de que los infractores no puedan pagar la multa impuesta, esta se permutará por arresto; El arresto también procede en aquellos casos que el infractor reincida en más de tres ocasiones.

Por cuota se entiende, para los efectos del presente Reglamento, el importe del salario mínimo diario vigente en el Municipio de Jerez, Zac., al momento de cometer la infracción.

En lo relativo al contenido de los puntos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, previa acreditación por parte del infractor de encontrarse dentro de los supuestos contenidos en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 51. Se permitirá de acuerdo a las cuotas señaladas por el Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Servicio contratado de recolección.
- II. Contratación de contenedores.
- III. Uso de relleno sanitario, solo para basura no para escombros.
- IV. Servicio de destrucción de basura.

ARTÍCULO 52. Los servicios públicos podrán ser concesionados a particulares con las modalidades que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 53. Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento, procede el recurso de revisión que se tramitará en los términos previstos por los numerales 133 a 145 de la Ley Orgánica del Municipio publicada en el suplemento al número 73 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas correspondiente al día doce de septiembre de dos mil uno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento a partir del inicio de su vigencia.

D A D O en el Salón de Cabildo del Municipio de Jerez, Zacatecas, a los nueve días del mes de julio del año dos mil tres, aprobado por unanimidad.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio, mando se imprima, publique y circule.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
JEREZ, ZACATECAS.

C. ISMAEL SOLÍS MARES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. MISAEL GARCÍA FÉLIX
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL